

Directiva No. 002 -2017.-GR.LAMB
(Aprobada con D.R. No. 010 -2017-GR.LAMB/PR)

"NORMAS SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, DURANTE UN PROCESO ELECTORAL NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL"

1.0 Finalidad

- 1.1 Contar con un instrumento técnico normativo que garantice la absoluta neutralidad, de los funcionarios en cargo de confianza, Directivos, Servidores Públicos y Personal Contratado que labora en las diferentes dependencias que conforman el Gobierno Regional de Lambayeque.
- 1.2 Contar con un instrumento técnico normativo que garantice no utilizar recursos públicos ; sean ello de transferencia del Tesoro Público o de Recursos Directamente Recaudados, vehículos, combustible, lubricantes, bienes muebles o inmuebles, servicios y equipos de propiedad del Gobierno Regional Lambayeque, a favor de uno o varios candidatos, durante un Proceso Electoral Nacional, Regional y Municipal.

BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Penal.
- 2.3 Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Ley No. 26859 Ley Orgánica de Elecciones sus normas modificatorias y complementarias.
- 2.5 Resolución No. 0304-2015-JNE, aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Pública Estatal y Neutralidad en Período Electoral.
- 2.6 Ley No. 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 2.7 Ley No. 26487 Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus Modificatorias.
- 2.8 Ley No. 27680 Ley Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.
- 2.9 Ley No. 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.10 Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley No. 27902.
- 2.11 Ley No. 27683 Ley de Elecciones Regionales.
- 2.12 Ley No. 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.13 Decreto Legislativo No. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- 2.14 D.S. No. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- 2.15 Decreto Legislativo No. 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 2.16 Ley No. 26520 Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

3.0 ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio, para los servidores públicos de carácter permanente o eventual de la Sede Regional, Gerencias Regionales y demás dependencias que conforman el Gobierno Regional Lambayeque, teniendo en cuenta que la definición de servidor público comprende a los funcionarios de confianza, directivos y servidores de carrera, así como al personal contratado bajo cualquier modalidad, en el ámbito de las diferentes dependencias que conforman el Gobierno Regional Lambayeque durante un proceso electoral.

4.0 DISPOSICIONES GENERALES

El Órgano de Control Institucional de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque queda encargada de verificar el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

5.0 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Candidato

Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aun su organización política o candidatura.

Servidor Público

Todo funcionario público, servidor de confianza o servidor público, que desempeñe actividades o funciones en nombre del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

Organizaciones políticas

Todas las organizaciones políticas de alcance nacional, regional, local (provincial o distrital), inscritas o no en el Registro de Organizaciones políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Proselitismo político

Cualquier actividad realizada por los servidores, funcionarios o directivos del Gobierno Regional Lambayeque, en el ejercicio de su función, o, por medio de la utilización de bienes de las entidades en las que laboran o prestan servicios, antes, durante o después del horario de trabajo dentro de la sede central o en las oficinas descentralizadas de la Institución; que esté destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes o de sus candidatos.

6.0 DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DEBERES DEL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE UN PROCESO ELECTORAL

- Debe realizar sus actividades con absoluta imparcialidad, y sin ninguna preferencia política durante el desempeño de sus funciones en el horario de trabajo, demostrando su independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos.
- Debe ejecutar las actividades de servicio público de manera transparente, ello implica que sus actividades tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna durante el proceso electoral.
- Según la Ley del código de Ética de la Función Pública, el servidor público debe realizar sus actividades con discreción, debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
- Todo servidor público debe realizar sus actividades a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública durante el proceso electoral.
- Debe proteger los bienes del Estado, debiendo utilizar los recursos necesarios para desempeñar sus actividades evitando su abuso o derroche, sin utilizar o permitir que otros utilicen los bienes del Estado a favor o en contra de una organización política o candidato.

6.2 PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE UN PROCESO ELECTORAL

6.2.1 Los Funcionarios que ejerzan cargos de confianza, están **terminantemente Prohibidos de:**

- 
- 
- a) Realizar cualquier actividad política partidaria durante el horario de trabajo, o mientras permanece en el centro laboral, o en cualquier local institucional del Estado, así como durante las labores de comisión de servicio dentro y fuera del centro de trabajo.
 - b) Hacer propaganda política partidaria a favor o en contra de una organización política o candidato, bajo las condiciones estipuladas en el literal a).
 - c) Utilizar la función o actividad asignada para presionar o infundir a otros funcionarios, subalternos o particulares a respetar una causa o campañas política partidaria.
 - d) Imponer a personas que tengan bajo su dependencia, la afiliación a determinada organización política o de apoyo /o voto por determinado candidato u organización política, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad de trabajo.
 - e) Utilizar los Bienes del Estado como son; bienes muebles, inmuebles, recursos financieros institucionales o confiados a su administración, para realizar actividades proselitistas o de apoyo partidario o de cualquier naturaleza, de manera especial vehículos, muebles de oficina, teléfonos, faxes, computadoras, páginas web, correos electrónicos, inmuebles infraestructura, logística en general. Esta disposición incluye tanto para los fondos obtenidos del Tesoro Público, así como los Recursos Directamente Recaudados.
 - f) Ejercer influencia en la contratación de personal por razones netamente partidarios o políticas, sin considerar el perfil o los requisitos exigidos para el cargo, función o actividad.
 - g) Proporcionar, en el ejercicio de sus funciones a personas o a la agrupación política a la cual se pertenece, por medio de campañas publicitarias, anuncios, placas conmemorativas, compra de obsequios, invitaciones o cualquier modalidad análoga que comprometa a las personas y servidores de la administración Pública.
 - h) Formular declaraciones periodísticas a favor de un determinado candidato, partido y/o organización política.

6.2.2. Los servidores públicos no comprendidos en el numeral 6.2.1 están **terminantemente prohibidos de:**

- 
- 
- a) Realizar cualquier actividad política partidaria, dentro del horario de trabajo mientras permanezcan en locales institucionales del Estado, así como durante comisiones de servicio en el ámbito del Gobierno Regional Lambayeque o afuera de él.
 - b) Utilizar la función o actividad asignada para presionar o incluir a sus compañeros de labores o particulares para respaldar una causa o campaña política partidaria.
 - c) Dentro del horario de trabajo, en comisión de servicios, no podrá asistir a ningún Comité Partidario u Organización Políticas, ni realizar actos o propaganda a favor de un candidato o partido político y/o organización política.
 - d) Formular declaraciones periodísticas a favor de un determinado candidato, partido y/o organización política.

7.0 DIRECTIVOS Y SERVIDORES PÚBLICOS CON LICENCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL



No están comprendidos en los alcances de esta Directiva los servidores públicos, funcionarios y directivos, que de acuerdo con las normas electorales hayan obtenido licencia para participar como candidatos en un proceso electoral siempre y cuando durante el tiempo que dure la licencia, no actúen bajo la protección de su situación laboral ni utilicen recursos del Estado con fines políticos electorales.

8.0 SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Directiva, en la medida que constituyan acciones sancionables conforme al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo; al Decreto Legislativo No. 276; Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil y a la Ley No. 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, será sancionado conforme a lo establecido en dichas normas y sus respectivos Reglamentos.

La sanción aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

8.1 INFRACCIONES

Las infracciones que incurran los funcionarios y servidores públicos que cuenten con personas bajo dependencia, así como el tratamiento de las infracciones cometidas por funcionarios y servidores públicos que no son candidatos a cargos de elección, estos serán sujetos a lo que contempla la Resolución No. 304-2015-JNE.

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

La aplicación de las sanciones se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

- a) El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública.
- b) Afectación a los procedimientos.
- c) Naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor.
- d) El beneficio obtenido por el infractor.
- e) La reincidencia o reiteración.

8.3 REGISTRO DE SANCIONES

Las sanciones impuestas serán anotadas en el Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido conforme a la Ley.

Las sanciones a las que se hace mención deben ser comunicadas al Registro en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde la fecha en que quedó firme y consentida la resolución respectiva.

9.0 RESPONSABILIDAD

Corresponde a los servidores públicos de mayor nivel jerárquico de las unidades orgánicas y dependencias que conforman el Gobierno Regional Lambayeque, velar por cumplimiento de los deberes y prohibiciones contenidos en la presente Directiva.

Chiclayo, 03 MARZO, 2017